



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "EL BANCO", como prestamista, representado legalmente por la ingeniero Jarman Wenceslao Ullaguari Aguirre, en su calidad de Gerente de la Sucursal Regional 2 Guayaquil; y, como "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución Nº 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, que para efectos de este contrato podrá denominarse "PRESTATARIO", representado legalmente por el abogado Simón Pilozo Sánchez, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de Junquillal; de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el señor economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Responsable Oficina Técnica y Prestación de Servicios Guayaquil, y como delegado del señor Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- **2.1.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 se reorganiza el Banco del Estado, Entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 2.2. A través de Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del Banco del Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó a la Gerente General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de Reorganización del Banco.





- 2.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, mediante oficio GADRJ-427-2016, de 27 de julio de 2016, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un crédito destinado a financiar la ejecución del proyecto: "Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas".
- **2.4.** Visto el Informe de Evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 09 de agosto de 2016; calificado por las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica; la Gerencia de la Sucursal Regional, 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2016-GSR2-G-00203, de 18 de agosto de 2016, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, hasta por USD. 130.700,12 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: "Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas".
- **2.5.** Dentro del informe de crédito consta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, no tiene créditos con otras entidades financieras.
- **2.6.** El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 45337.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 09 de agosto de 2016, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la resolución de delegación, y mandato conferido al señor economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Responsable Oficina Técnica y Prestación de Servicios Guayaquil, y como delegada del señor Gerente General, representante legal de del Banco Central del Ecuador, como agente financiero;
- c) La Decisión No. 2016-GSR2-G-00203, de 18 de agosto de 2016, de la Gerencia de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;



Property of the property of th





- d) Certificaciones suscritas por el Presidente y Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, en las que constan que la Junta Parroquial, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento, con el monto del crédito y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas;
 - La autorización al representante legal para que suscriba el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene la entidad prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.

La Entidad deberá remitir la razón social y el número del registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

e) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, un financiamiento hasta por USD. 130.700,12 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: "Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas".

SEXTA.-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

- **6.1**. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 09 de agosto de 2016, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD. 137.235,12 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- **6.2**. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN Y ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO





Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. CRÉDITO		130.700,12
Vinto el Regiona Ingliana Ingliana	CANTER 12 ASTRONOS Mar. 2 Charaguil del		APORTE GADPR- FISCALIZACIÓN- APOYO DE LA CONAGOPARE GUAYAS	6.535,00
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	Total Proyecto 1			137.235,12
Total Solicitud				137.235,12

El valor de USD. 19.212,92, correspondiente al 14% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la "LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA", publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 759 de mayo 20 de 2016, se incrementará la tarifa del IVA al 14%, por lo cual, el sujeto de crédito en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, asumirá el pago al impuesto al valor agregado y mantendrá en sus presupuestos, los recursos necesarios para atender en forma oportuna los compromisos respectivos.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

- **8.1**. La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.
- **8.2.** En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 del 31 de marzo de 2014; emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.





NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

- **9.1.** El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.
- 9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.
- 9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

- 10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 02330067 "BEDE-Regional Guayaquil Recuperaciones" que mantiene el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.
- 10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

- 11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:
- 1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
 - 2. A los intereses por mora;

- 3. A los intereses convencionales; y,
- 4. A las amortizaciones del capital.
- 11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.







DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

- 13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido de dicha norma y en este contrato.
- 13.2. Asimismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

- 14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.
- **14.2.** Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste, los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.
- **14.3**. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la Cláusula Trigésimo Tercera, Numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

- 15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.
- 15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 02220122, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar





SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

- 15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 "BEDE-Regional Guayaquil Recuperaciones", que el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
- 15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

- 16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, la fiscalización podrá ser por administración directa, contratación pública, convenio con GADM, GADP, o con el GONAGOPARE; o, podrá delegarse al administrador del contrato para que realice la fiscalización.
- 16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.





16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 09 de agosto de 2016 y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1 El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.2 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

-





- **20.2.** Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.
- **20.3.** Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO las siguientes:

El GAD Parroquial Rural de Junquillal, se obliga a aportar un valor de hasta US\$ 6.535,00 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para cubrir el financiamiento del componente: Fiscalización, en concepto de contraparte; y, cualquier incremento adicional que se requiera.

El valor correspondiente al 14% del IVA; el mismo que asciende a US\$ 19.212,92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como aporte en forma efectiva y real; que cubrirá la Entidad, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312 de 26 de noviembre de 2012.

Es de responsabilidad de la Entidad cubrir los recursos adicionales que se requiriesen para la conclusión del o los proyectos previstos en el Crédito.







El GADPR de Junquillal deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación y los costos de mantenimiento del proyecto con el objeto de mantenerlo en buenas condiciones de la infraestructura.

El GADPR de Junquillal, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar, al menos por un año, después de haberse suscrito el acta de entrega de recepción de la obra.

En el caso que el GADPR de Junquillal incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato, siendo obligación del GAD Parroquial realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del Contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El GADPR de Junquillal faculta al Banco para realizar, en el momento que creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento y control técnico financiero al objeto del presente financiamiento, para lo cual, se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el GAD Parroquial se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Es obligación del GAD Parroquial de Chanduy dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental considerando lo estipulado en el Art 25, Capitulo III, del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA) "...el sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental".

Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

THE PREPERE PROPERTY OF THE PR





VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguientes:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar el PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO convienen en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 09 de agosto de 2016, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

- 25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- **25.2** El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.
- 25.3 Los letreros deben permanecer en el lugar al menos un año, contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS





VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

- **26.1.** El plazo máximo para la entrega del primer desembolso solicitado por parte del PRESTATARIO es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- **26.2.** En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.
- **26.3.** Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

- 27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación, sólo a aquellas que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.
- **27.2.** Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costo total de la operación y esquema de financiamiento", de la Cláusula Sexta Numeral 6.2 de este instrumento.
- **27.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 41 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.
- 27.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

<u>Primer desembolso:</u> Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y se presente lo siguiente:

• Certificado de la apertura de la cuenta en el Banco Central del Ecuador, la denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BdE y CRÉDITO o DONACIÓN, de





conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio MINFIN-STN-2015-1614-O, de 13 de abril de 2015.

- Los contratos de obra civil y fiscalización debidamente legalizados con sus respectivas garantías de Ley.
- La remisión por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecidos en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, Sección V, Capítulo IV, Título XIII, Libro 1 de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria según sean personas naturales o jurídicas.

<u>Segundo desembolso:</u> Por un valor que permita completar el 80% del valor de los contratos, una vez que la Entidad presente lo siguiente:

- Comprobantes de pago de SPI.
- Justificación de por lo menos el 80% del primer desembolso y el avance físico del proyecto sea superior al 40% del programado.
- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en lugares visibles de la obra, en los que se resalta el apoyo financiero del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción.

<u>Tercer desembolso:</u> Por un valor que permita completar el 100% del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- Acta de entrega-recepción;
- Informe de fiscalización,

- Informe final donde se especifica el valor de la contraparte invertida;
- Comprobantes del SPI, justificando el valor entregado por el Banco.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD

- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.
- Durante este período, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la





vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

 Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos, de conformidad con el cronograma de ejecución respectivo.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.





SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;

El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato, o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.





TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

- **32.1.** Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:
- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- 32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la Cláusula Vigésimo Sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del





crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta Cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto, objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Av. Machala. Guayaquil – Ecuador -teléfono 043701000

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Malecón Simón Bolívar y Av.9 de Octubre, Edif. La Previsora

Guayaquil – Ecuador - teléfono 042566333

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JUNQUILLAL:

Calle Olmedo Rendón S/N y Malecón Teléfono 04-3017130 - 0991629874

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.





TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

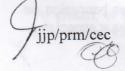
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Guayaquil, el 2 1 SEP 2016

Ing. Jarman Ullaguari Aguirre
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2
GUAYAQUIL

Ab. Simón Bolívar Pilozo Sánchez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE

JUNQUILLAL

Econ. Luis Javier Sánchez Cornejo
RESPONSABLE OFICINA TÉCNICA
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
GUAYAQUIL







SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

DECISIÓN No 2016-GSR2-G- 66203

LA GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 se organiza el Banco del Estado, Entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, a través de Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del Banco del Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó a la Gerente General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de Reorganización del Banco;

Que, en el capítulo XII de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito, consta el programa para el financiamiento a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, mediante oficio GADRJ-427-2016, de 27 de julio de 2016, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un crédito destinado a financiar la ejecución del proyecto: "Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas";

Que, dicha solicitud de crédito fue registrada en el sistema integral de crédito (SIC) con el No. 35451;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Regional 2-Guayaquil emitió la certificación presupuestaria No. 68620, agregada al memorando No. BDE-CGIR2G-2016-0562-M, de 9 de agosto de 2016, para atender esta obligación crediticia; y

Que, la evaluación del financiamiento fue realizada por los técnicos de la Coordinación de Evaluación de la Sucursal Regional 2-Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

VISTO: El informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M, de 9 de agosto de 2016, preparado por el economista Luis Salvador Montesdeoca Peralta, calificado por las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica; y, aprobado por la Gerencia de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Banco La Estado





DECISIÓN No 2016-GSR2-G-0023

En uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

DECIDE:

Art.1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, hasta por USD. 130.700,12 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: "Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas".

Art.2.- El financiamiento se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

OPERADOR DEL

FINANCIAMIENTO:

Sucursal Regional 2- Guayaquil del Banco de Desarrollo

del Ecuador B.P.;

PRESTATARIO/

BENEFICIARIO:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

de Junquillal;

CANTÓN:

Salitre;

OBJETO:

Financiar proyectos multisectoriales para el GADPR de

Junquillal;

PROYECTO:

Construcción de cubierta tipo coliseo, cancha de usos múltiples y graderíos metálicos, en la cabecera parroquial

de la parroquia rural de Junquillal, cantón Salitre,

provincia del Guayas;

SECTOR:

Equipamiento urbano:

PROGRAMA:

BEDE:

FONDO:

BEDE - GADPR:

VALOR DE LA

LINEA DE CRÉDITO:

Hasta por USD. 130.700.12:

P





DECISIÓN No 2016-GSR2-G 60203

TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS POR MORA:

En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013 de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DEL CREDITO:

Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:

Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Siete (7) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Junquillal;

CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las rentas del GAD Parroquial Rural de Junquillal, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:

Mensual (Cada 30 días)

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Cuotas fijas.







DECISIÓN No 2016-GSR2-G 60203

TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS POR MORA:

En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013 de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DEL CREDITO:

Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:

Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Siete (7) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Junquillal;

CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las rentas del GAD Parroquial Rural de Junquillal, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:

Mensual (Cada 30 días)

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Cuotas fijas.







DECISIÓN No 2016-GSR2-G- 002 3

- Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.
- Art. 4.- El GAD Parroquial Rural de Junquillal, se obliga a aportar un valor de hasta USD. 6.535,00 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir el financiamiento del componente: fiscalización, en concepto de contraparte; y, el valor correspondiente al 14% del IVA, el mismo que asciende a USD. 19.212,92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como un aporte en forma efectiva y real, y cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.
- Art. 5.- Fijar en quince (15) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.
- Art. 6.- El GAD Parroquial Rural de Junquillal, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito.
- Art. 7.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B,P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este período, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora, respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.







DECISIÓN No 2016-GSR2-G-0 (12) 3

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 8.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el informe de evaluación No. BDE-CER2G-2016-0290-M. de 9 de agosto de 2016; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNÍQUESE: Expedida en la ciudad de Guayaquil, el 1 8 A63 2016

Ab. Ana Paula Ledergerber

GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

Expidió y firmó la Decisión que antecede la Abogada Ana Paula Ledergerber, Gerente de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en Guayaquil, a los 8 AGO 2016

LO CERTIFICO:

Ab. Juan Carlos Jaramillo Pérez

COORDINADOR JURÍDICO SUCURSAL REGIONAL 2-GUAYAQUIL

